

ESTATUTOS DE CLUB DEPORTIVO

TITULO I

NORMAS GENERALES

ARTICULO 1.- Con la denominación de Club Deportivo Navarra/Nafarroa kirol elkartea se constituye un Club Deportivo, sin ánimo de lucro, que se regirá por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos y por las leyes y disposiciones generales que le sean aplicables, y en particular por el Decreto Foral 80/2003, de 14 de abril por el que se regulan las Entidades Deportivas de Navarra y el Registro de Entidades Deportivas de Navarra (actualmente Registro del Deporte de Navarra).

ARTICULO 2.- Son fines de este Club Deportivo el fomento y la práctica de la actividad física y deportiva, y la formación humana y deportiva de sus personas socias y de las personas que participan en las actividades que él organice.

ARTICULO 3.- Para el cumplimiento de sus fines organizará actividades deportivas con dedicación a montañismo, esquí en diferentes variantes, ciclismo, espeleología, orientación, danza y diferentes actividades vinculadas a la montaña quedando adscrito en las modalidades deportivas de montaña, esquí y ciclismo a las Federaciones Deportivas de Montaña, Orientación y Ciclismo.

El Club Deportivo podrá desarrollar otras modalidades deportivas, e inscribirse en las Federaciones correspondientes, previo acuerdo de la Asamblea General, comunicando dicho acuerdo al Instituto Navarro del Deporte.

Se crea en el seno de la Sociedad una sección específica denominada “**Txoko Gastronómico**”, la cual tendrá carácter interno y funcionamiento autónomo dentro de la estructura general de la entidad .La Sección “Txoko Gastronómico” se regirá por un **reglamento interno**, que desarrollará sus normas de organización, funcionamiento, derechos y obligaciones de sus miembros.

Asimismo, contará con un **régimen económico especial**, independiente del régimen general de la Sociedad, con contabilidad diferenciada, recursos propios y normas específicas de financiación y administración, sin perjuicio de la supervisión y aprobación que correspondan a los órganos de gobierno de la Sociedad conforme a los presentes Estatutos.

También el club desarrollará actividades tendentes al recreo y esparcimiento de los y las socias, y todas aquellas que, estando permitidas por la ley, tengan relación directa o indirecta con sus fines.

ARTICULO 4.- El domicilio social radicará en la población de Pamplona, calle Jarauta nº 78 C.P 31001 Teléfono 649087659.

El Club contará con los siguientes locales e instalaciones propias, sitos en los domicilios que se indican a continuación:

Instalaciones de la calle Jarauta

ARTICULO 5.- El Club tendrá una duración indefinida.

ARTICULO 6.- La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar éstos Estatutos, sometiéndose a la normativa vigente en materia de Entidades Deportivas. Los presentes Estatutos serán desarrollados y cumplidos mediante los acuerdos que válidamente adopten, dentro de su respectiva competencia, la Junta Directiva y la Asamblea General.

Asimismo, la Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen interior, cuyas prescripciones no podrán oponerse a los presentes Estatutos.

TITULO II

DE LAS PERSONAS SOCIAS

Capítulo I

De la admisión

ARTICULO 7.- Podrán ser personas socias aquellas que, con independencia de la edad, sean admitidas por la Junta Directiva.

ARTICULO 8.- El número de personas socias será ilimitado. No obstante, la Junta Directiva podrá, cuando así lo exija la capacidad física de las instalaciones sociales o por otros motivos relevantes, suspender la admisión de nuevas personas socias. Donde sí hay una limitación de capacidad física es en la sección “Txoko gastronómico”, según establezca la Junta Directiva. La decisión de la Junta Directiva deberá ser ratificada por la Asamblea General en la primera reunión que celebre.

ARTICULO 9.- Para la admisión será necesario presentar una solicitud por escrito.

ARTICULO 10.- Las personas socias podrán solicitar la baja en el Club en cualquier momento, sin que ello les exima de satisfacer las obligaciones que tengan pendientes con el Club.

La Junta Directiva podrá expulsar a las personas socias que cometan actos que los hagan personas indignas de pertenecer al Club, por impagos reiterados de cuotas, y en general por cualquier hecho que se conceptúe como falta muy grave. La separación deberá estar precedida de un expediente con preceptiva audiencia a la persona interesada.

Capítulo II

Derechos y deberes de las personas socias

ARTICULO 11.- Todas las personas socias tendrán un tratamiento igualitario, sin ningún tipo de discriminación por razón de sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

ARTICULO 12.- Tienen con carácter general, los siguientes derechos:

a) Participar en la vida social, con un cauce regulado para expresar libremente sus opiniones.

- b) A participar en las actividades del club deportivo y en sus órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho a voto, así como asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los estatutos.
- c) A separarse libremente del club deportivo.
- d) A recibir información acerca de la composición de los órganos de la asociación.
- e) A conocer el desarrollo de las actividades, los libros de actas, estatutos y el estado de cuentas.
- f) A que se les escuche con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias y a recibir información de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción, todo ello de acuerdo con el régimen disciplinario interno.
- g) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación, que estime contrarios a la ley o a los estatutos.
- h) Poseer un ejemplar de los presentes Estatutos.
- i) Expresar libremente sus opiniones en el seno del Club.
- j) Usar y disfrutar de las instalaciones sociales, a excepción de las instalaciones específicas del “Txoko Gastronómico”, de las que solo podrán disfrutar las personas asociadas a esa sección.
- k) Realizar sugerencias y quejas a la Junta Directiva y en las Asambleas Generales.
- l) Impugnar los acuerdos y actuaciones que sean contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, en la forma prevista en la Ley de Enjuiciamiento Civil.
- m) Exigir que la actuación del Club se ajuste a lo dispuesto en el Decreto 80/2003, de 14 de abril, y en los presentes Estatutos.

ARTICULO 13.-Las personas socias mayores de edad, que tengan plena capacidad de obrar, tendrán la consideración de electoras y elegibles para los órganos de gobierno y representación. Las personas socias menores de edad contarán en todo caso con derecho a voz en las sesiones que celebren los órganos de representación, gobierno y administración, y podrán ejercer el derecho a voto a partir de los 18 años.

ARTICULO 14.- Las personas socias con derecho a voto pueden asistir a las reuniones de los órganos directivos y de representación del Club. Además, se le reconocen los siguientes derechos:

- a) Conferir por escrito su representación en las Asambleas Generales a otras personas socias.
- b) Elegir y revocar a los órganos directivos del Club en los términos señalados en los presentes Estatutos.
- c) Examinar el estado de cuentas de los ingresos y gastos del Club.
- d) Recibir información de la gestión realizada por la Junta Directiva y de la marcha del Club.

e) Examinar toda la documentación del Club.

ARTICULO 15.- Todas las personas socias, cualquiera que sea su condición, tienen la obligación de:

- a) Compartir las finalidades del club deportivo, y colaborar para su consecución.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder.
- c) Cumplir las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias y reglamentarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación del club deportivo.
- e) Usar y disfrutar diligentemente las instalaciones y bienes del Club, de acuerdo con la normativa social establecida, así como a contribuir al sostenimiento y difusión de las actividades desarrolladas en el seno del Club.
- f) Observar en todo momento las debidas normas de comportamiento y respeto debido, tanto a sí misma como, a todas las personas socias y empleadas del Club.
- g) Notificar al Club cualquier alteración que se produzca, en sus datos personales.

TITULO III

DE LA ADMINISTRACION Y GOBIERNO DEL CLUB.

ARTICULO 16.- El gobierno y administración del Club, serán ejercidos por la Presidencia, la Junta Directiva y la Asamblea General dentro de sus respectivas competencias.

ARTICULO 17.- De todas las reuniones de los órganos colegiados del Club, se levantará acta por quienes ejerzan la función de Secretaría, con indicación de las personas asistentes, de los temas tratados, del resultado de las votaciones y, en su caso, de los votos particulares contrarios al acuerdo adoptado, así como cualquier otra circunstancia que se considere de interés. Los votos contrarios al acuerdo adoptado y las abstenciones motivadas, eximirán de las responsabilidades que pudieran derivarse, en su caso, de los órganos colegiados de este Club.

Capítulo I De la Asamblea General

ARTICULO 18.- La Asamblea General es el órgano soberano y supremo del Club, pudiendo adoptar cualquier acuerdo que no sea competencia de otro órgano del Club. Se compondrá de todas las personas socias con derecho a voto del club, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

ARTICULO 19.- Cuando el número de personas socias con derecho a voto exceda de mil, la Asamblea General se compondrá de un número de cien personas compromisarias por cada unidad de millar, o fracción elegidas por las personas socias con derecho a voto, mediante sufragio universal, libre, directo, igual y secreto.

ARTICULO 20.- En el supuesto del artículo anterior la Asamblea General se elegirá por un período de 4 años, en elección simultánea con las personas integrantes de la Junta Directiva. Las personas socias candidatas a compromisarias deberán ser presentadas con quince días de antelación a la fecha de elección, debiendo constar su aceptación por escrito.

ARTICULO 21.- La Asamblea General podrá reunirse con carácter ordinario o extraordinario. La convocatoria de la Asamblea General corresponde a la Presidencia.

La convocatoria de la Asamblea General se realizará con una antelación mínima de quince días a aquel en que tenga lugar la reunión correspondiente e incluirá, como mínimo, el lugar, la fecha, la hora de celebración, y el orden del día de la reunión. No obstante lo anterior, se podrá convocar la Asamblea General en reunión extraordinaria con carácter urgente, con una antelación mínima de siete días a aquél en que tenga lugar la reunión correspondiente, argumentando los motivos de la urgencia.

ARTICULO 22.- Para constituir válidamente la Asamblea General, se requerirá la concurrencia en primera convocatoria de un tercio de las personas socias, presentes o con representación. En segunda convocatoria quedará válidamente constituida cualquiera que sea el número de sus integrantes, presentes o con representación. No obstante, quedará válidamente constituida la Asamblea, aunque no se hayan cumplido los requisitos establecidos para la convocatoria, si concurre la totalidad de sus integrantes y así lo acuerdan por unanimidad.

ARTICULO 23.- La Asamblea General ordinaria se reunirá preceptivamente una vez al año, para la aprobación del programa de actividades y el presupuesto del año en curso, así como de la memoria de actividades y la liquidación del presupuesto ejecutado y aprobación de las cuentas anuales del año anterior. Dicha reunión podrá tratar también cualesquiera otros asuntos, que no sean los señalados, en los artículos 26 y 27, que requieren reunión extraordinaria.

ARTICULO 24.- Los acuerdos de la Asamblea General ordinaria se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o con representación.

ARTICULO 25.- 1. Deberá convocarse a la Asamblea General para adoptar acuerdos sobre los siguientes asuntos.

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Tomar dinero a préstamo.
- c) Cambiar títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial.
- d) Gravar y enajenar bienes inmuebles.
- e) Disolver el club.
- f) Destitución de la Presidencia, a través de la moción de censura.

ARTICULO 26- Se convocará Asamblea General Extraordinaria cuando lo estime oportuno la Presidencia, o cuando lo solicite al menos el 10 por 100 de las personas socias con

derecho a voto. En este último caso, la solicitud deberá presentarse por escrito, debiendo quedar acreditadas las firmas de las personas solicitantes, acompañando la solicitud de los asuntos cuyo debate y aprobación se solicita. Los asuntos propuestos para su debate y votación se incluirán necesariamente en el orden del día y la Asamblea deberá celebrarse en el plazo máximo de un mes. Transcurrido dicho plazo la Asamblea podrá ser convocada por el colectivo solicitante, con los requisitos de porcentaje y número mínimo de personas socias con derecho a voto previsto en el presente apartado.

ARTICULO 27.- 1. Se adoptarán por mayoría absoluta de persona integrantes presentes con representación, los acuerdos relativos a los siguientes temas:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución del Club Deportivo.
- c) Adquisición, disposición o enajenación de bienes.
- d) Remuneración de las personas representantes de los órganos de gobierno.
- e) Destitución de la Presidencia a través de la moción de censura.
- f). Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
- g) Toma de dinero a préstamo.

2.- Los demás asuntos se aprobarán por mayoría simple de las personas presentes o con representación.

Capítulo II

De la Junta Directiva

ARTICULO 28.- La Junta Directiva es el órgano colegiado de gestión económica y administrativa del club y se compondrá de: Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría General, Tesorería y un número máximo de dieciséis vocales.

ARTICULO 29.-1 Los cargos de la Junta se eligen por un período de mínimo 2 y máximo 4 años en elección simultánea con la Presidencia.

2.-La Junta Directiva será elegida por la Presidencia.

ARTICULO 30.- Las facultades de la Junta Directiva son las propias de gestión y administración del Club, entre las que se pueden enumerar:

- a) Ejecutar lo acordado en Asamblea General.
- b) Admitir, sancionar y separar personas socias, de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos.
- c) Convocar Asambleas Generales, ordinarias o extraordinarias.
- d) Previa delegación por la Asamblea General, elaborar normas generales que deberán ser ratificadas por ella en su primera reunión.

e) Realizar y otorgar cuantas escrituras públicas y contratos privados sean necesarios a fin de llevar a cabo las facultades que otorguen con los pactos, cláusulas y condiciones que a bien tengan establecer, así como suscribir pólizas de seguros.

f) Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones que se creen, así como crear y organizar actividades sociales.

g) Encargar proyectos y ejecuciones de obras que estimen necesarias para la creación, mejora y conservación de las instalaciones del club.

h) Formular inventario y balance de ejercicio, así como redactar memoria anual del club y, en general, aplicar todas las medidas culturales, deportivas, económicas y administrativas precisas para el fomento y desarrollo de las diferentes secciones sociales.

i) Reconocer deudas y obligaciones.

j) Solicitar subvenciones de organismos oficiales, autorizados, privados y personas.

k) Cuantas otras estén en relación con el club, sus fines y su adopción será necesaria para la buena marcha de la misma.

ARTICULO 31.- La convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva corresponderá a la persona que ejerza la Presidencia y deberá ser comunicada a las personas que componen la Junta con al menos cuarenta y ocho horas de antelación, salvo casos de urgencia.

La comunicación será verbal o escrita e incluirá, como mínimo, la indicación del lugar, fecha y hora de celebración, acompañados del Orden del Día y de cuanta documentación sea necesaria para adoptar los acuerdos.

ARTICULO 32.- La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren en ella, como mínimo la mitad más una de las personas que la componen, y en segunda convocatoria cuando concurren la persona que ejerza la Presidencia; o su sustituta, y al menos, otra de las personas que la integran. Quedará, no obstante, válidamente constituida la Junta, aunque no se hayan cumplido los requisitos establecidos para la convocatoria, si concurren la totalidad de sus integrantes y así lo acuerdan por unanimidad.

ARTICULO 33.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de sus integrantes presentes. La votación, si la hubiese, será secreta. No obstante, la Presidencia, atendiendo al carácter y circunstancias del asunto tratado, podrá decidir la realización de la votación a mano alzada o de viva voz.

ARTICULO 34.- 1. La Junta Directiva, o una o varias de las personas que la componen, podrán ser revocados por una moción de censura aprobada en Asamblea General extraordinaria. La moción de censura deberá estar avalada por el diez por ciento de las personas socias. Para su aprobación se necesitará el voto favorable de la mayoría absoluta de las personas presentes o con representación en la Asamblea y siempre que los votos favorables supongan al menos la mayoría absoluta del número de integrantes de la Asamblea.

2.- La moción de censura incluirá la propuesta de elección, de una o varias nuevas personas directivas en sustitución de las personas censuradas. El mandato de la nueva Junta Directiva o de las nuevas personas integrantes, sólo podrá prolongarse hasta el final del periodo de mandato que hubiera correspondido a las personas integrantes o a la Junta Directiva destituida.

3.- Si la moción fuese rechazada quienes la hayan propuesto no podrán volver a presentar otra hasta transcurridos dieciocho meses de la fecha de votación de la anterior.

ARTICULO 35.- Con independencia de lo dispuesto en el artículo anterior, en el supuesto de cese, individual de una o más personas de la Junta Directiva por causa distinta de la moción de censura, se les sustituirá por quienes figuren a continuación en la candidatura correspondiente. Si no es posible efectuar la sustitución de este modo, la Junta Directiva podrá continuar en el ejercicio de sus funciones en tanto conserve al menos la mitad de sus componentes. Salvo que la Asamblea decida lo contrario.

Capítulo III De la Presidencia

ARTICULO 36.- La Presidencia es el órgano ejecutivo, representa al club deportivo, convoca y preside la Asamblea General y ejecuta sus decisiones.

ARTICULO 37.- Este cargo se elegirá cada 4 años, mediante sufragio universal, libre, directo y secreto de las personas socias con derecho a voto.

ARTICULO 38.- Este cargo será incompatible con el desempeño del mismo en otros Clubes deportivos o Federaciones de cualquiera de las modalidades deportivas que desarrolle el Club. Igualmente le serán de aplicación las causas de incompatibilidad previstas en el ordenamiento deportivo.

ARTICULO 39.- Sus facultades son:

- a) Convocar a la Junta Directiva, presidir la Asamblea General, dirigiendo los debates de una y otra y levantando sus sesiones, y decidir con voto de calidad en casos de empate.
- b) Proponer el plan de actividades del Club a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Autorizar los pagos acordados válidamente.
- d) Aquellas otras que le confiera la legislación deportiva y los presentes Estatutos.

ARTICULO 40.- Este cargo se sustituirá en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, o en el supuesto de cese por causa distinta a la moción de censura, en primer lugar por quien ejerza la Vicepresidencia, en su caso, por alguna persona de la Junta Directiva designada al efecto y en defecto de ambos por la persona de más edad de la Junta.

ARTICULO 41.- La cesión en el cargo se producirá por las siguientes causas:

- a) Cumplimiento de su mandato.
- b) Por incapacidad física o mental notoria.
- c) Por el ejercicio de actividades incompatibles con su cargo.

- d) Por condena en sentencia penal firme por comisión de delitos en el ejercicio de su cargo.
- e) Moción de censura.
- f) Dimisión.

Capítulo IV

Del resto de integrantes de la Junta Directiva

ARTICULO 42.- La Vicepresidencia, sustituye a la Presidencia en los casos de ausencia, y enfermedad. Cuando la Presidencia se encuentra vacante será el Presidente o Presidenta en funciones del Club. La Presidencia podrá delegar en esa persona, previa aprobación de la Junta Directiva, determinadas funciones que le sean propias.

ARTICULO 43.- La Secretaría General se encargará de recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y Libros de Registro de personas socias, levantar las Actas de los órganos del club con el visto bueno de la Presidencia, redactar y custodiar los Libros de Actas del Club, expedir certificaciones y tener a su cargo la dirección de los trabajos que exija el gobierno y administración del Club. Igualmente velará por el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de Entidades Deportivas, custodiando la documentación oficial del Club, y haciendo que se curse a La Administración Deportiva de la Comunidad Foral (actualmente Instituto Navarro del Deporte), las comunicaciones sobre designación de la Junta Directiva, cambios de domicilio, apertura de otros locales sociales, creación de Secciones Deportivas, adscripción a otras Federaciones Deportivas, formalización de estados de cuentas y aprobación de presupuestos anuales.

La persona que ejerza la Secretaria podrá sustituirse en los casos de ausencia, vacante o enfermedad por otra persona de la Junta Directiva que designe la Presidencia o en su defecto por la persona más joven de la misma.

ARTICULO 44.- La Tesorería recaudará y custodiará los fondos del Club, dirigirá la contabilidad, tomará razón y llevará cuenta de los ingresos sociales, dará cumplimiento a los órdenes de pago que expida la Presidencia, e intervendrá en todas las operaciones de orden económico. Asimismo, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, el estado de cuentas del año anterior, que serán presentados a la Junta Directiva para someterlo a la aprobación de la Asamblea General.

ARTICULO 45.- En caso de cese de la Presidencia, la Junta Directiva existente se constituirá en Comisión Gestora o designará una Comisión Gestora compuesta por al menos tres personas socias. La Comisión Gestora procederá a convocar en un plazo máximo de quince días hábiles elecciones para el nombramiento de una nueva Presidencia y en su caso de una nueva Junta Directiva.

Capítulo V

Régimen electoral

ARTICULO 46.- Las elecciones a los cargos de Presidencia y en su caso de integrantes de la Junta Directiva deberán ser convocadas en los plazos marcados en los arts. 37 y 29, respectivamente.

ARTICULO 47.- La Asamblea General designará un órgano unipersonal, denominado Responsable Electoral, o un órgano colegiado, denominado Junta Electoral, encargado de velar por el correcto desarrollo del proceso electoral, elaborar el reglamento y el censo electoral, controlar el proceso de emisión de votos y el recuento de los mismos. No obstante lo anterior, la Asamblea General podrá optar por no designar estos cargos, en cuyo caso éstas funciones corresponderán a la Comisión Gestora.

ARTICULO 48.- El proceso electoral se compone de los siguientes actos:

- La elaboración del reglamento electoral, incluyendo el calendario electoral.
- La elaboración y publicación del censo electoral.
- La aceptación y publicación de las correspondientes candidaturas.
- La votación por las personas socias con derecho a voto.
- La proclamación de las candidaturas electas.
- La resolución de las reclamaciones y peticiones que se realicen, sin perjuicio de su planteamiento ante la Jurisdicción ordinaria.

ARTICULO 49.- El plazo de presentación de candidaturas será de diez días naturales.

ARTICULO 50.- Una vez cumplido el plazo de presentación de candidaturas, éstas se comunicarán a todas las personas socias con derecho a voto.

ARTICULO 51.- Deberá existir una Mesa electoral, órgano unipersonal o colegiado, que velará por el correcto desarrollo de las votaciones, comprobará la condición de persona socia con derecho a voto de quienes pretendan emitir sufragio, y efectuará el recuento de los votos, todo ello bajo la supervisión de las personas interventoras de las candidaturas presentadas, y Responsable Electoral, Junta Electoral o Comisión Gestora citados en el art. 47.

ARTICULO 52.- Serán proclamadas electas todas las personas que integran la lista más votada, y se nombrará como Presidencia a la persona que encabece la misma.

ARTICULO 53.- En el supuesto de que exista una única candidatura, será proclamada sin necesidad de votación alguna.

ARTICULO 54.- En el caso de que no se presente ninguna candidatura, la Presidencia y demás cargos e integrantes de la Junta Directiva se elegirán por sorteo entre las personas socias con derecho a voto. El desempeño de los cargos asignados será obligatorio.

ARTICULO 55.- La Junta Electoral, Responsable Electoral o Comisión Gestora, resolverá las cuestiones a las que se refieren el artículo 48 sin perjuicio del planteamiento de cualquier litigio a posteriori que será competencia de la Jurisdicción civil.

TITULO IV

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 56.- Los actos contrarios a los Estatutos, al Reglamento de Régimen Interior en su caso, y demás normativa social, y que estén adecuadamente tipificados podrán ser castigados con una sanción adecuada a la gravedad del hecho cometido. Nadie recibirá un castigo dos veces, cualquiera que sea la entidad que sancione, por la comisión del mismo hecho.

ARTICULO 57.- Las infracciones y responsabilidades al margen de la potestad disciplinaria deportiva se regirán por el Derecho común.

ARTICULO 58.- Las infracciones a las reglas de juego o competición cometidas por las personas socias, personas afiliadas, deportistas y personal técnico del club podrán ser sancionadas de acuerdo con la normativa general del club y del resto del ordenamiento deportivo. A los efectos de este artículo se consideran infracciones de las reglas de juego o competición las acciones u omisiones previamente tipificadas en una norma que impidan o perturben, durante el curso de aquellas el normal desarrollo de la actividad competitiva. También tendrán consideración de infracción de las reglas de juego o competición las acciones u omisiones tipificadas que perjudiquen o menoscaben el desarrollo de las relaciones deportivas.

ARTICULO 59.- En materia de disciplina deportiva se estará, a lo dispuesto en la normativa de la Comunidad Foral y, suplementariamente en la estatal.

ARTICULO 60.- Las infracciones serán tipificadas en leves, graves o muy graves, de acuerdo con su importancia, trascendencia o repercusión.

ARTICULO 61.- Las faltas leves serán sancionadas con amonestación verbal, suspensión de derechos sociales de 30 a 90 días o prohibición de usar y disfrutar de las instalaciones del club por igual plazo.

ARTICULO 62.- Las faltas graves serán sancionadas con amonestación por escrito, suspensión de derechos sociales de 90 días a un año o prohibición de usar y disfrutar de las instalaciones del club por igual plazo.

ARTICULO 63.- Las faltas muy graves podrán ser sancionadas con suspensión de derechos sociales de 1 a 3 años, o con la pérdida de la condición de persona socia, pudiendo acordarse que sea sin posibilidad de reingreso.

ARTICULO 64.- Las personas infractoras serán sancionadas teniendo en consideración la gravedad de la infracción, el grado de culpabilidad, la intencionalidad, la repercusión del hecho cometido, la reiteración o reincidencia de la persona infractora y la concurrencia de otras circunstancias agravantes o atenuantes en la infracción.

ARTICULO 65.- Con independencia de su grado de culpabilidad y de la gravedad de la infracción, la persona infractora deberá reparar todos los daños causados.

ARTICULO 66.- La responsabilidad derivada de las infracciones se extingue:

- a) Por el cumplimiento de la sanción.
- b) Por la prescripción de las faltas.
- c) Por prescripción de las sanciones.
- d) Por la muerte de la persona inculpada.
- e) Por el levantamiento de la sanción.

ARTICULO 67.- Las faltas leves prescriben a los 6 meses, las graves a los 2 años, y las muy graves a los tres años de su comisión. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. La prescripción se interrumpe en el momento en que se acuerde la iniciación del procedimiento, con el necesario conocimiento de la persona interesada, para lo cual la resolución que lo acuerde quedará debidamente registrada, volviendo a transcurrir el plazo si el expediente permaneciese paralizado durante más de un mes.

ARTICULO 68.- El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la Resolución por la que se impone la sanción. Las sanciones impuestas prescriben, según se trate de faltas leves, al año, graves, a los dos años, o muy graves, a los tres años.

ARTICULO 69.- En el momento en que se tenga noticia en la comisión de un hecho que pueda conceptuarse como falta leve, la Junta Directiva resolverá de inmediato, previa audiencia a la persona interesada.

ARTICULO 70.- Cuando el hecho cometido pueda ser conceptuado como falta grave o muy grave, la Junta Directiva adoptará el acuerdo de iniciar un expediente con el fin de clarificar los hechos y depurar responsabilidades, cuya instrucción sea encomendada a una persona socia mayor de edad. Concluida la instrucción, la Junta Directiva adoptará el acuerdo pertinente, previa audiencia a la persona interesada de conformidad con lo que se desprende del expediente. Dicho acuerdo será notificado por escrito a la persona interesada.

ARTICULO 71.- Las sanciones impuestas por la Junta Directiva podrán ser recurridas ante la Asamblea General, que resolverá sobre la misma en la primera reunión que celebre, tanto ordinaria como extraordinaria.

TITULO V

DEL REGIMEN DOCUMENTAL

ARTICULO 72.- Integran el régimen documental y contable del Club los siguientes libros:

a) Libro de Personas Socias: recogerá el nombre y dos apellidos en el caso de las personas físicas y la denominación en el caso de personas jurídicas, la fecha de incorporación y baja como persona socia, y los cargos que, en su caso, se ocupa, con constancia de la fecha en que se accede y causa baja en su ejercicio. También recogerá una relación actualizada de la identidad de las personas que ejercen de los órganos de gobierno y representación del club deportivo.

b) Libro de Actas: recogerá las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación, debidamente suscritas por la Presidencia y la persona o cargo con facultad para certificar los actos de la asociación, recogiendo, como mínimo: la fecha, hora y lugar de celebración, las personas asistentes, las decisiones adoptadas, los resultados de las votaciones, y los votos particulares que pudieran existir respecto a los acuerdos adoptados.

c) Libro de Contabilidad, reflejará y permitirá obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera, del club deportivo, así como de las actividades realizadas y llevar inventario de sus bienes.

d) Los libros siguientes, por considerarlos el Club oportunos para un mejor desenvolvimiento de sus fines:

.....
.....
.....
.....
.....
.....

TITULO VI

DEL REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 73.- El patrimonio fundacional del club asciende a euros.

ARTICULO 74.- Los recursos económicos del club serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada de nuevas personas socias que señale la Asamblea General.
- b) Las cuotas periódicas que acuerde la misma.
- c) Otras aportaciones de las personas socias que acuerde la Asamblea General.
- d) Los productos de los bienes y derechos que integran su patrimonio, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- e) Los ingresos que obtengan mediante actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva dentro de los fines estatutarios.

ARTICULO 75.- El patrimonio del club estará compuesto por todos los bienes, derechos y acciones con que cuente el club. Todo ello quedará reflejado en cada ejercicio, en el inventario.

ARTICULO 76.- El presupuesto se elaborará anualmente, correspondiendo a la Junta Directiva su formulación, y a la Asamblea General su aprobación, rechazo o enmienda.

ARTICULO 77.- La Junta Directiva presentará a la Asamblea General la liquidación y el balance correspondiente al ejercicio anterior.

ARTICULO 78.- Una vez obtenida la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual y la liquidación correspondiente del ejercicio anterior se pondrá en conocimiento del Instituto Navarro del Deporte.

ARTICULO 79.- Los beneficios obtenidos por el club deportivo, derivados del ejercicio de actividades económicas, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre personas socias, ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellas con análoga relación de afectividad, ni entre sus familiares, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

TITULO VII
DE LA EMISION DE TITULOS DE DEUDA O PARTE ALICUOTA
PATRIMONIAL

ARTICULO 80.- El club podrá emitir títulos de deuda o parte alicuota patrimonial. Los títulos serán nominativos.

ARTICULO 81.- Los títulos se inscribirán en un libro que llevará al efecto el club en el cual se anotarán las sucesivas transferencias. En todos los títulos de deuda sólo constará el valor nominal, la fecha de emisión y en su caso, el interés y el plazo de amortización.

ARTICULO 82.- Los títulos de deuda sólo podrán ser suscritos por las personas socias y su posesión no conferirá derecho especial alguno, salvo la percepción de los intereses establecidos conforme a la legislación vigente.

ARTICULO 83.- Los títulos de deuda o parte alicuota patrimonial serán trasferibles de acuerdo con los requisitos y condiciones que, en cada caso, establezca la Asamblea General.

TITULO VIII

DEL GRAVAMEN Y ENAJENACION DE BIENES INMUEBLES Y
DE LA TOMA DE DINERO A PRESTAMO

ARTICULO 84.- El Club podrá gravar o enajenar sus bienes inmuebles y tomar dinero o préstamo siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que sean acordados tales operaciones con mayoría absoluta en Asamblea General extraordinaria.
- b) Que con los mismos no se comprometa de modo irreversible el patrimonio de la entidad o la actividad deportiva que constituya su objeto social.

ARTICULO 85.- Para la justificación del cumplimiento del requisito establecido en el apartado b) del artículo anterior, se podrá exigir, siempre que lo solicite, como mínimo, el cinco por ciento de personas integrantes de la Asamblea, el oportuno dictamen económico actuarial o auditoría externa.

TITULO IX

DE LA DISOLUCION DEL CLUB

ARTICULO 86.- El Club se disolverá por voluntad de las personas socias, por las causas determinadas en el art. 39 del Código Civil y por sentencia judicial firme. En el primero de los tres casos será necesario el acuerdo adoptado en Asamblea General extraordinaria, con el voto favorable de mayoría absoluta de personas socias presentes o con representación en la misma y siempre que los votos favorables supongan al menos la mayoría absoluta del número legal de integrantes de la Asamblea General.

ARTICULO 87.- En caso de disolución acordada por la Asamblea General, esta misma nombrará una comisión liquidadora compuesta por cinco integrantes, que se hará cargo de los fondos que existan, para que una vez satisfechas las obligaciones pendientes del Club, el remanente, si lo hubiese, sea destinado al fomento de actividades deportivas.

TITULO X

RESPONSABILIDAD

ARTICULO 88.-

1. Los clubes deportivos responden de sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros.

2.- Las personas asociadas no responderán personalmente de las deudas de los clubes deportivos.

3.- Las personas integrantes o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de los clubes deportivos responderán ante éstas, ante las personas asociadas, y ante terceras personas por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

4.- Las personas a que se refiere el apartado anterior responderá civil y administrativamente por los actos y omisiones realizadas en el ejercicio de sus funciones, y por los acuerdos que hubiesen votado, frente a terceras personas, al club y personas asociadas.

5.- Cuando la responsabilidad no pueda ser imputada a integrantes o titulares particulares de los órganos de gobierno y representación, responderán todas las personas solidariamente por los actos y omisiones a que se refieren los apartados 3 y 4 de este artículo, a menos que puedan acreditar que no han participado en su aprobación y ejecución o que expresamente se opusieran a ellas.

6.- La responsabilidad penal se regirá por lo establecido en las leyes penales.

Fdo.: _____

Fdo.: _____

Fdo.: _____